

PLANILLA DE DEVOLUCIONES PAR NOBSA 2021

FECHA DEL ENVIO	NUMERO DE RADICADO	NUMERO DE GUIA	RESPONSABLE	MOTIVO DEVOLUCION
4/03/2021	20219030701621 ✓	RA304449138CO	MAIRA ROJAS	CERRADO
4/03/2021	20219030702761 ✓	RA304449190CO	MAIRA ROJAS	NO EXISTE NUMERO
9/03/2021	20219030703281 ✓	RA305142468CO ✓	MAIRA ROJAS	FALLESIDO
9/03/2021	20219030703011 ✓	RA305142539CO	MAIRA ROJAS	CERRADO
9/03/2021	20219030702931 ✓	RA305142508CO	MAIRA ROJAS	NO RESIDE
		/		
		/		
FECHA DE ELABORACION	19/03/2021	RECIBE: <i>Maural - 25-03-2021.</i>		
OBSERVACIONES	/			

Servicio Postales Nacionales S.A. NIT 900 002 311 9 TIG 25 0 92 A 55
Servicio al Cliente: 01 800 111 211 - servicioalcliente@psn.com.co
Ministerio de Correos

472

Remitente

Nombre/Razón Social: MEGACONEXION DE BOYACA
Dirección: Carrera 32 No. 10-91
Ciudad: NOBSA, BOYACA
Departamento: BOYACA
Codigo postal: 152211210
Envío: RA304449138C0

Destinatario

Nombre/Razón Social: MANUEL NOSSA ZEAS
Dirección: Carrera 32 No. 10-91
Ciudad: SOGAMOSO, BOYACA
Departamento: BOYACA
Codigo postal: 152211210
Fecha admisión: 04/03/2021 10:51:46



Radicado ANM No: 20219030701621

Nobsa, 25 de febrero del 2021.

Señor:
MANUEL NOSSA ZEAS
Titular Minero
Contrato en Virtud de Aporte N° 00892-15.
Carrera 32 No.10 -91, Sogamoso.
Manuelnossa1971@hotmail.com
Celular: 316 4806420
Sogamoso.

DEVOLUCIÓN 472

Asunto: Respuesta radicado 20211001014552 de fecha 11 de febrero de 2021. Solicitud del certificado para uso de explosivos Expediente **00892-15**.

Cordial saludo Señor Manuel,

En atención al oficio de la referencia, me permito remitir el **certificado para uso de explosivos No. 008-2021** de fecha 25 de febrero de 2021, con base en lo indicado en el PTO aprobado mediante Auto PARN No. 0568 de fecha 09 de junio de 2020.

Atentamente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa.
Anexos: uno "1".
Copia: No aplica
Elaboró: Germán Peralta Herrera- Contratista PAR Nobsa.
Revisó: Jorge Adalberto Barreto Caldón - Coordinador PAR Nobsa.
Fecha de elaboración: 25 de febrero de 2021.
Número de radicado que responde: 20211001014552.
Tipo de respuesta: Total.
Archivado en: Expediente 00892-15

Nobsa, 25 de febrero de 2021.

72	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Numero
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado <i>XX</i>	No Contactado
		Faltado	Apartado Clausurado
	Dirección Errada	Fuerza Mayor	
	No Reside		
Fecha 1	08 MAR 2021	Fecha 2	09 MAR 2021
Nombre del distribuidor		Nombre del distribuidor	Wilson Duvar Amézquita
C.C.		C.C.	9.105758230
Centro de Distribución		Centro de Distribución	
Observaciones:		Observaciones	



Radicado ANM No: 20219030701621

**SUMINISTRO DE INFORMACIÓN PARA EL USO DE EXPLOSIVOS No. 008-2021.
TITULO MINERO INSCRITO EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL.**

El coordinador del Punto de Atención Regional Nobsa, JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN, informa que el señor MANUEL NOSSA ZEAS, identificado con C.C. 9'396.637, titular minero del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE N° 00892-15, requiere para el desarrollo de las actividades mineras en el área del referido contrato, el uso de explosivo, teniendo en cuenta la siguiente información que reposa en el expediente:

MINERAL	CALIZA
Descripción del área donde se ubica el título minero	El área del Contrato En Virtud De Aporte N° 00892-15 está ubicado y localizado en la jurisdicción del Municipio de Tibasosa, Departamento de Boyacá. Su Área contratada es de 2 Hectáreas y 2265,18 metros cuadrados.
Coordenadas de los frentes de explotación.	Frentes Activos de Explotación: Frente 1: N=1'124.553; E=1'122.920; Z= 2702m Frente 2: N= 1'124.553; E= 1'122.897; Z= 2685m.
Fecha de Inscripción en el RMN (indicar si a la fecha está vigente)	10 de mayo de 2006, el Contrato en virtud de aporte N° 00892-15, se encuentra vigente.
Etapas Contractual	Exploración
	Construcción y Montaje
	Explotación X
Sistema de Explotación	Superficie X
	Subterráneo
Método de Explotación	Método de explotación: Bancos múltiples descendentes, con altura máxima de talud de 10 mts proyectando avances intermedios cada 5 mts.
Reservas explotables (según PTO o PTI aprobado)	Reserva Explotables de 885.840 toneladas de caliza. Según ultimo PTO aprobado mediante Auto PARN No. 0568 de fecha 09 de junio de 2020.
Tipo y características del yacimiento	Formación de roca calcárea.
Producción proyectada para el año 2021 (según PTO o PTI aprobado)	83.808 ton/año, según lo señala ultimo PTO aprobado de fecha 09 de junio de 2020.
Producción reportada en el año 2020 (según reporte de regalías o FBM)	49.127,14 toneladas de producción de caliza según reporte de producción del I, II y IV Trimestres de los Formularios de Declaración para la Producción y Liquidación de Regalías para el año 2020.
Se consideró el uso de explosivos en el PTO o PTI aprobado y de qué tipo	Revisado Programa de Trabajos y Obras aprobado mediante Auto PARN No. 0568 de fecha 09 de junio de 2020. ➤ Anfo: 14.675 kilogramos /año. ➤ Cordón detonante de 3 gr: 20.400 metros. ➤ Mecha de seguridad: 1100 metros. ➤ Detonador común No. 8: 1100 unidades.
Licencia Ambiental (definir si el título cuenta con viabilidad ambiental vigente)	Mediante Resolución No. 1162 del 30 de abril de 2010, CORPOBOYACA, admitió la solicitud de prorrogación de la viabilidad ambiental otorgada mediante Resolución No. 688 del 01 de noviembre de 1996.
Reglamento de seguridad e higiene minera	Mediante Auto PARN 0568 del 09 de junio de 2020, Concluye: Según lo plasmado en todas las actas de campo y en el

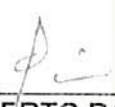


Radicado ANM No: 20219030701621

	✓ Complementar la señalización de carácter informativo, seguridad, prohibitiva. ✓ Actualizar, socializar, e implementar el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo. ✓ Continuar con el mantenimiento de cunetas y zanjas de coronación en toda el área del título minero. ✓ Mantener geométricamente definido los frentes de explotación de acuerdo con lo aprobado en el PTO. Mediante radicado No. 20201000758782 de fecha 06 de octubre de 2020, allega respuesta y se evidencia fotográficamente la gestión de las instrucciones. Las labores mineras adelantadas en el área del contrato No. 00892-15, deben cumplir con el Reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a Cielo Abierto (Decreto 2222/1993).
--	---

Lo anterior, de conformidad con lo señalado por el Ministerio de Minas y Energía mediante memorando N° 20143330043223 de fecha 05 de enero de 2015, para la autorización de suministro de explosivos.

Para constancia se firma en la ciudad de Nobsa a los veintidós (25) días del mes de febrero de 2021.


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Proyectó: Germán Peralta Herrera.
C.C Expediente: N° 00892-15.

472

Destinatario	Remitente
Nombre Razón Social: JAIRO RINCÓN ARAQUE	Nombre Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
Dirección: CRA 19 No. 14-11 BARRIO 20 DE JULIO	Dirección: Avenida V. María - Nueva San Juan
Ciudad: SOGAMOSO BOYACA	Ciudad: BOYACA
Departamento: BOYACA	Departamento: BOYACA
Código postal: 152211124	Código postal: BOYACA
Fecha admisión: 04/03/2021 10:51:46	Envío: RAC0444915000

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



Radicado ANM No: 20219030702761

obsa), 02-03-2021 18:16 PM

Señor:
JAIRO RINCÓN ARAQUE
rogeomin@hotmail.com
3 414 7986
Carrera 19 No. 14-11 Barrio 20 de Julio
Sogamoso

Asunto: <<Respuesta a su solicitud radicada bajo el No. 20211001005012 del 09 de febrero de 2021 dentro del expediente AE6-141>>

Respetado Señor Rincón,

Conforme a su escrito donde manifiesta "el título minero AE6-141 cuenta con 2 (dos) túneles el ENCANTO 1 con coordenadas N: 1134154.799 E: 1137990.758 inclinando con 38° se encontró el amanto de carbón a los 40 mt se fallo se avanza 70 mt en roca para pasar al falla satélite del Bujio actualmente el inclinado se encuentra en fallo.

Mina el ENCANTO 2 con coordenadas N: 1138085.70 E: 1137990.758 túnel inclinado 38° se avanza en roca 110mt y la s100 mt se realiza una cruzada derecha en roca se encontró el manto 4, el día 12 de marzo de 2019 sucedió un accidente en la cual la Agencia Nacional de Minería ordena suspensión que se mantiene hasta la fecha. En el PTO estamos en el 7 año de explotación con 12000 toneladas al año, mediante auto 0157 de 25 de enero de 2021 me requiere que ajuste la póliza minero ambiental.

Teniendo en cuenta lo anterior mente mencionada me permito solicitar:

1. Se reliquide la Póliza Minero Ambiental porque desde el día 12 marzo de 2019 se suspende toda actividad minera en el título hasta la fecha, para llegar a esa producción de 12.000 toneladas anuales primero tengo que preparar y desarrollar ninguna de las dos minas se encuentra en esta etapa, por lo tanto reitero nuevamente SOLICITO SE RELIQUIDE la póliza minero ambiental con el 3 (tercer) año de exploración para darle cumplimiento la auto 0157 de 25 de enero de 2021."

Sea lo primero establecer el fundamento jurídico por el cual se establecen las bases para el cálculo de la póliza minero ambiental:

"Artículo 280. Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:

- Para la etapa de exploración, un 5% del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en explotación para la respectiva anualidad;
- Para la etapa de construcción y montaje el 5% de la inversión anual por dicho concepto;
- Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.





AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



Radicado ANM No: 20219030702761

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo." (Negrilla fuera de texto)

Como se observa de la norma transcrita, es la Ley la que determina los criterios con fundamento en los cuales debe procederse al cálculo de la garantía, motivo por el cual, si el instrumento técnico define el volumen de explotación será únicamente este el criterio que se emplee para calcular la póliza, pues no se prevé excepción alguna.

EL valor a cancelar por concepto de la garantía podría disminuir si se llega a modificar y aprobar una disminución del volumen de explotación, pues así se ajustaría la variable empleada para el cálculo de la póliza.

Conforme a lo anterior, se concluye que no es posible acceder a su petición. Así las cosas, se le conmina a dar cumplimiento a los requerimientos antes de la fecha señalada.

Atentamente,

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN

Coordinador Punto de Atención Regional de Nohsa

Anexos: "0".

Copia: No aplica.

Elaboró: Diana Carolina Guatibonza Rincón - Abogada GSC PARN.

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 03 de marzo de 2021

Número de radicado que responde: 20211001005012.

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: Expediente AE6-141.

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número	
		Rehusado	No Reclamado	
		Cerrado	No Contactado	
	Dirección Errada	Falsificado	Apertado Clausurado	
	No Reside	Fuerza Mayor		
Fecha 1:	DIA MES AÑO	Fecha 2:	DIA MES AÑO	
Nombre del distribuidor		Nombre del distribuidor		
C.C.		C.C. 1057582302		
Centro de Distribución		Centro de Distribución		
Observaciones:		Observaciones:		
existe 07		sigue 21, 27		

472

Remitente

Nación Raza Ssc el
Dirección: NOBSA BOYACA
Ciudad: NOBSA BOYACA
Departamento: BOYACA
Codigo postal: RA3051424680
Envío

Destinatario

Señor
RAUL ANDRÉS PANQUEBA
Representante legal SISOMIN S.A.S
-mail: sisomin@hotmail.com
Dirección: Calle 16 No. 14-12 Apto 49
Duitama - Boyacá



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



Radicado ANM N

Vobsa, 04-03-2021 14:19 PM

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
		1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
		1 2 Fuerza Mayor	1 2 Apartado Clausurado
	Dirección Errada		
	No Reside		
Fecha 1:	DIA MES AÑO R D	Fecha 2:	DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	

Ref: Contestación petición Radicado No. 20211001066042 de 4 de marzo de 2021

Cordial saludo.

En atención a la petición elevada mediante radicado No. 20211001066042 de 4 de marzo de 2021, en la cual solicita que se aplase la diligencia de reconocimiento de área programada para el próximo martes nueve (9) de marzo de 2021, a partir de las nueve de la mañana (09:00 a.m.), dentro del amparo administrativo No. 067-2020, interpuesto por el Señor **CRISTÓBAL CHIQUILLO ABRIL**, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. CDK-102, me permito informar que:

Los artículos 306, 307 y 309 de la Ley 685 de 2001.-Código de Minas- que establecen:

ARTÍCULO 306. MINERÍA SIN TÍTULO. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave.

Artículo 307. Perturbación. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.

Artículo 309. Reconocimiento del área y desalojo. Recibida la solicitud, el alcalde fijará fecha y hora para verificar sobre el terreno los hechos y si han tenido ocurrencia dentro de los linderos del título del beneficiario. La fijación de dicha fecha se notificará personal y previamente al autor de los hechos si este fuere conocido. En la diligencia sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito. La fijación del día y hora para la diligencia se hará dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al recibo de la querrela y se practicará dentro de los veinte (20) días siguientes.

En la misma diligencia y previo dictamen de un perito designado por el alcalde, que conceptúe sobre si la explotación del tercero se hace dentro de los linderos del título del querellante, se ordenará el desalojo del perturbador, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de este, el decomiso de todos los elementos instalados para la explotación y la entrega a dicho querellante de los minerales extraídos. Además de las medidas señaladas, el alcalde pondrá en conocimiento de la explotación ilícita del perturbador a la competente autoridad penal.

De lo anterior se desprende que los alcaldes o la autoridad minera pueden ordenar la suspensión de forma indefinida de la explotación de minerales que no cuenten con título inscrito en el Registro Minero Nacional, para



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



Radicado ANM No: 20219030703281

lo cual dentro del ámbito de sus competencias deberán adoptar las medidas que considere necesarias para dar cumplimiento a las normas mineras.

El Artículo 307 citado anteriormente, señala que la querrela de amparo administrativo debe tramitarse mediante procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los siguientes artículos.

Por su parte, El artículo 309 detalla que en la diligencia de reconocimiento del área sólo será admisible para la defensa del perturbador, la presentación de un título minero vigente e inscrito.

Por otra parte, es necesario establecer que frente a los contratos de operación minera o los contratos de cesión de derechos, se tiene que actúan como extremos contractuales el titular minero y el operador o el cedente y cesionario, no haciendo parte de dicha relación la autoridad minera, ni teniendo injerencia en la resolución de los incumplimientos que puedan generarse en la ejecución de dicho negocio jurídico. En el mismo sentido los posibles incumplimientos, no son, ni pueden ser decididos, a través del trámite de un amparo administrativo.

Así entonces, atendiendo al principio de la autonomía empresarial y teniendo en cuenta que aún no se ha resuelto de fondo la solicitud de cesión de derechos, **no es viable atender favorablemente a la petición elevada.**

Se debe recordar entonces al peticionario que en la diligencia de reconocimiento de área programada para el martes nueve (9) de marzo de 2021, únicamente se realizará el geoposicionamiento satelital de los sitios señalados por la parte querellante con el fin de determinar posteriormente si existe la perturbación al área de la referencia. Dicha decisión se adoptará mediante acto administrativo motivado proferido por la autoridad minera, el cual le será notificado en debida forma a las partes, que en caso de no estar conformes con la decisión adoptada, podrán hacer uso del Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de la resolución o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

Sin otro particular.

Cordialmente,

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Anexos: Cero (0)

Copia: No aplica

Elaboró: Juan Sebastian Hernandez Yunis-Abogado PARN

Revisó: No aplica

Fecha de elaboración: 04-03-2021 14:19 PM

Número de radicado que responde: 20211001066042

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Expediente CDK-102

472

Remitente

Nombre Rula Saca
Dirección: Calle 2ª No. 8-71
Ciudad: SOGAMOSO BOYACA
Departamento: BOYACA
Código postal: RA305142539C
Envío: 3

Destinatario

Nombre Rula Saca
Dirección: Calle 2ª No. 8-71
Ciudad: SOGAMOSO BOYACA
Departamento: BOYACA
Código postal: RA305142539C

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA



Radicado ANM No: 20219030703011

Jobsa, 04-03-2021 09:56 AM

Señores:
LUIS ALFONSO VARGAS CARDOZO
HERLY YUDY ARDILA RAMOS
E-mail: notapesca@yahoo.es; asejuridica1960@gmail.com
Dirección: Calle 2ª No. 8-71
Teléfonos: 3118476125
Departamento: Boyacá
Municipio: Sogamoso



Asunto: Respuesta a radicado No. 20211001046882 del 22 de febrero de 2021

De manera respetuosa me permito dar respuesta al radicado del asunto así:

1. La póliza minero ambiental conforme al artículo 280 de la Ley 685 de 2001 y a la cláusula decima segunda de la minuta del contrato de concesión No. FEI-153, deberá constituirse con las siguientes características:

POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FEI-153					
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA			NIT 900.500.018-2	
Asegurado:	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA			NIT 900.500.018-2	
Tomador (s)					
Vigencia Póliza	Tres años				
OBJETO DE LA POLIZA					
"... De acuerdo a lo enunciado en el Artículo 280 de la ley 685 de 2001 y a la cláusula décimo segunda de la minuta del contrato de concesión se debe constituir póliza Minero Ambiental por tres (3) años más a partir de la fecha de terminación del contrato, con el fin de <u>Garantizar la caducidad del contrato de concesión No. FEI-153, celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS hoy Agencia Nacional de Minería y los señores Luis Alfonso Vargas Cardozo y Herly Yudy Ardila Ramos.</u>					
Etapa contractual		Explotación			
Valor asegurado	Mineral	Inversión del último año de exploración	%	Precio UPME	Valor a asegurar
	Carbón	\$ 10 000.000	5%	N/A	\$ 500.000
CALCULO					
El Contrato de Concesión No.FEI-153, NO cuenta con Licencia Ambiental, por lo tanto se deberá calcular el Valor a asegurar de la Póliza, con base al estimativo de inversión económica para la III anualidad de la etapa de Exploración, conforme a lo establecido en el concepto emitido por la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Minería mediante radicado No. 20161200033281 del 8 de febrero de 2016, el cual indica: "Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 y 205 de la Ley 685 de 2001, sin la expedición de la Licencia ambiental, no habrá lugar a la construcción, el montaje e inicio de los trabajos y obras de explotación minera, por lo tanto, la póliza minero-ambiental que deberá constituirse será para el periodo inmediatamente anterior, esto es de exploración". MONTO A ASEGURAR \$10.000.000 * 5% = \$500.000 (QUINIENTOS MIL PESOS MCTE)					
CONCEPTO					
REQUERIR la constitución de la póliza minero ambiental que cubra la caducidad del título minero FEI-153 durante					



Radicado ANM No: 20219030703011

los tres años siguientes a la fecha ejecutoria de la resolución de caducidad del contrato. El titular deberá Presentar Póliza Original, Firmada por el Tomador, Recibo de Pago y la Condiciones Generales

2. Las condiciones legales o parámetros técnicos para allegar la manifestación de cumplimiento de las obligaciones laborales se debe hacer tal como se plasma dentro de la cláusula vigésima, a saber:

"(...) VIGESIMA. – Liquidación. A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribían un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de EL CONCESIONARIO, en especial de las siguientes: 20.1. El recibo por parte de LA CONCEDENTE del área objeto del contrato y de la mina, indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra. Estas ultimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. 20.2. las pruebas por parte de EL CONCESIONARIO del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega. 20.3. el cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la clausula Sexta, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales LA CONCEDENTE tomara las acciones que procedan. 20.4. la relación de pagos de regalías y canon a su cargo dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales LA CONCEDENTE tomara las acciones que procedan. (...)"

3. Respecto a las indicaciones legales y parámetros técnicos se debe allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de los estudios y trabajos mineros me permito precisar que:

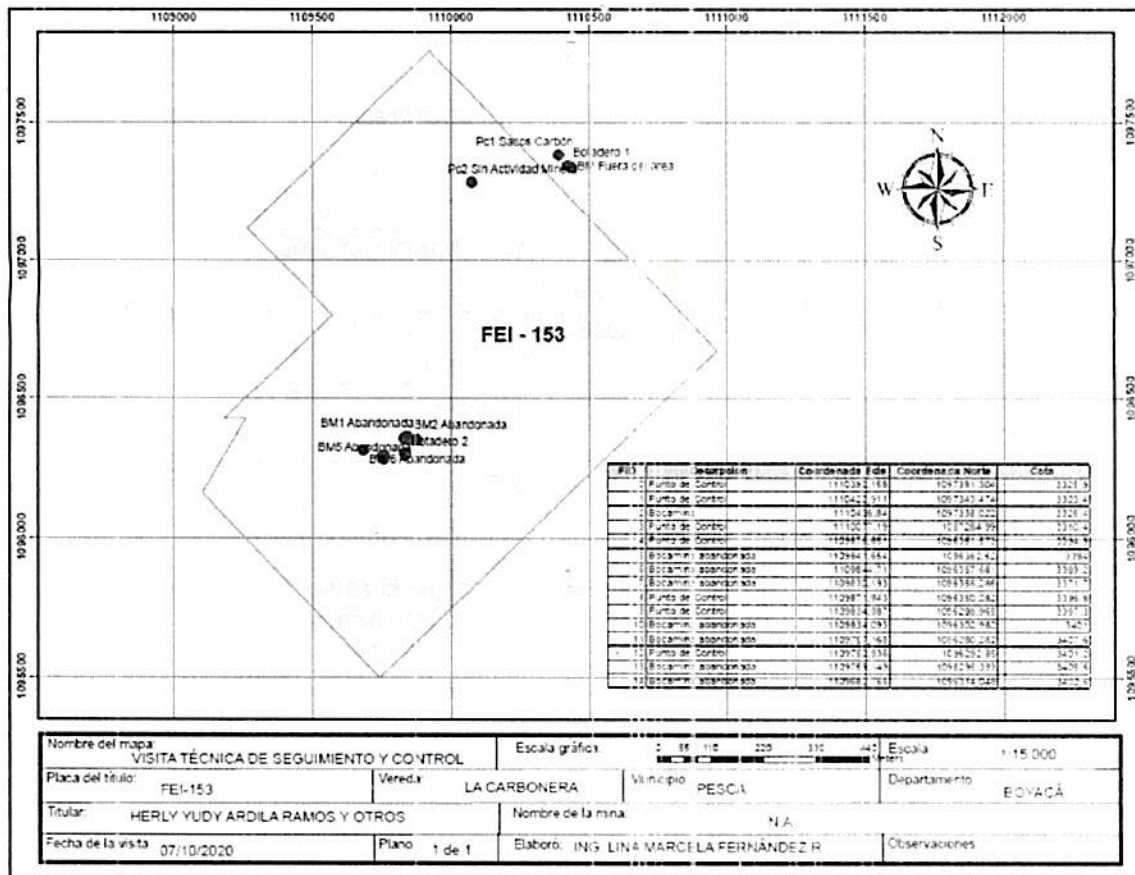
Mediante INFORME PARN 678 de visita realizada el 7 de octubre de 2020, se establece:

"Una vez localizados en el área del Contrato de Concesión No FEI-153 al cual se accede por la vía que comunica al municipio de Pesca con la vereda La Carbonera Sector Alto de Piedra, hasta acceder al área del contrato, en donde acorde al recorrido realizado, se identificaron, siete (7) bocaminas, las cuales se encontraron inactivas, sin realizar obras recuperación geomorfológica ni labores de Cierre y Abandono. Igualmente se evidenciaron dos (2) botaderos de estéril los cuales hasta la fecha no han sido reconformados. A lo largo del recorrido se tomaron otros puntos de control donde se observan obras mineras sin desmonte".

La anterior conclusión corresponde con el plano derivado de los puntos georeferenciados dentro del área que como se observa a continuación se tomaron en el polígono del título FEI-153, por lo tanto, a todas las labores inactivas ubicadas dentro del título debe implementarse un plan de cierre y abandono.



Radicado ANM No: 20219030703011



Igualmente me permito precisar lo señalado dentro de la minuta del contrato, así:

"(...) CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. - para todos los efectos a que haya lugar, el presente contrato una vez suscrito por las partes es de obligatorio cumplimiento. El contrato, su ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual. (...)

- Mediante memorando 20219030701023 del 19 de febrero de 2021 se remitió el expediente del título minero FEI-153 al Grupo de Cobro Coactivo.
- Respecto a las obligaciones señaladas en la Resolución VSC 000822 del 27 de septiembre de 2019, se encuentran tal como lo señala, requeridas dentro de los Autos PARN 000137 del 27 de enero de 2012 (9 folios) y PARN 2205 del 21 de octubre de 2014 (7 folios) notificados por estados jurídicos 017 del 31 de enero de 2012 y 047 del 24 de octubre de 2014 respectivamente.



Radicado ANM No: 20219030703011

Ahora bien, en cuanto a la expedición de las fotocopias digitales de las carpetas contentivas, la Agencia Nacional de Minería mediante la Resolución No. 1103 de fecha 29 de diciembre de 2016, estableció lo siguiente:

Artículo 1°. Establecer el valor de la fotocopia simple, fotocopia auténtica y su transformación en medio digital así:

REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS	VALOR INCLUIDO IVA
Transformación de página en formato digital (por cada folio solicitado) y tratándose de USB	\$100,00
Grabación de la información en CD (por cada folio solicitado)	\$350,00
Grabación de la información en DVD (por cada folio solicitado)	\$450,00

En aclaración de la tabla anterior es de anotar que si es su deseo expedir la fotocopia digital en medio USB, CD o DVD deberá allegarse dicho medio de grabación.

Así mismo, los pagos por los citados conceptos se realizarán a través de pago en línea dispuesto en la página web de la Agencia Nacional de Minería en el menú de "Trámites y Servicios", módulo de "Trámites en Línea"; para lo cual deberá imprimirse el recibo de pago en una impresora en láser que permita a la entidad bancaria leer el código de barras; por tanto, una vez se realice el pago, se debe allegar original del mismo, con memorial informando que dicho pago es para copias simples, auténticas o transformación a medio magnético -USB, DVD o CD-, según sea su opción.

Deberá tener en cuenta que el número de folios solicitados ascienden a 16 folios, por tanto, deberá cancelar el valor según la opción escogida.

6. Para más exactitud en relación con los intereses que se generan, podrá solicitar el valor del pago de las sumas adeudadas correspondiente al día efectivo de pago al correo electrónico wilson.gonzalez@anm.gov.co.



Radicado ANM No: 20219030703011

7. Respecto a la reunión virtual solicitada, se propone para el día miércoles 10 de marzo a las 10:00 am, por lo que le agradecemos confirmar al correo electrónico yury.galeano@anm.gov.co.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be "J. C.", is placed above the name of the official.

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: (0)
Con Copia: "No aplica"
Elaboró: Yury Katherine Galeano Manrique Abogada PARN
Revisó: No aplica
Fecha de elaboración: 04-03-2021 09:56 AM
Número de radicado que responde: 20211001046882
Tipo de respuesta: "Informativo".
Archivado en: Expediente FEI-153.

472 Motivos de Devolución

Desconocido
Rehusado
Cerrado
Fallido
Fuerza Mayor

No Existe Número
No Reclamado
No Contactado
Apartado Clausurado

Dirección Errada
No Reside

Fecha 1: DIA MES AÑO
Nombre del Distribuidor
C.C.
Centro de Distribución

Fecha 2: DIA MES AÑO
Nombre del Distribuidor
C.C.
Centro de Distribución

Observaciones:
CASA 281503
cercha ladrillo
porton metal uño dorado

Observaciones:



»» Aviso de Llegada

5339425

DI TR SECTOR

Primera Gestión

309 14 03 20 HORA 4:50 PM

» Remitente: Agencia Nal. de Aduana

» 4-72 se permite informar que el envío con número de guía:

4-3051475390

está en nuestras instalaciones y dado que no fue posible su entrega, se procederá como se indica a continuación:

☒ Se hará nuevo intento de entrega 14 03 20

Segunda Gestión

509 14 03 20 HORA 4:50 PM

» Nombre del Distribuidor: Eder H/Hor

Podrá reclamarse en caso de pérdida o daño dentro de un tiempo de 30 días contados desde la entrega.

472

Remitente

Nombre Razón Social: ASOCIACIÓN CIVIL PUNTO REGIONAL
Dirección: KIRITIA, Surte - Nobsa - Boyacá
Ciudad: NOBSA BOYACA
Departamento: BOYACA
Codigo postal: RA30514240800
Envío

Destinatario

Nombre Razón Social: VÍCTOR MANUEL CASAS JIMÉNEZ
Dirección: CALLE 1 BIS SUR 17 A-28
Ciudad: SOGAMOSO BOYACA
Departamento: BOYACA
Codigo postal: 09432021114047
Fecha de emisión: 09/03/2021 11:40:47



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



Radicado ANM No: 20219030702931

(Nobsa), 03-03-2021 18:40 PM

Señor:

VÍCTOR MANUEL CASAS JIMÉNEZ

estebanpericoarismendi@rocketmail.com

Calle 1 Bis Sur 17 A - 28

Sogamoso

Asunto: <<Respuesta a su solicitud recibida vía correo electrónico el 25 de enero de 2021 y radicada bajo el No. 20211001014742 del 11 de febrero de 2021 dentro del expediente FDF-101>>

Respetado Señor Casas,

Conforme a su solicitud para que "(...) estando dentro del término de ley y de la manera más respetuosa posible solicito un nuevo plazo adicional de treinta (30) días más al inicialmente otorgado en el acto administrativo de la referencia y al plazo adicional otorgado por el Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, mediante Oficio No. 2020903122124811 del 22 de diciembre de 2020, para atender los requerimientos realizados por esa entidad en el Auto PARN-2641 del 13 de octubre de 2020, notificado en el Estado Jurídico de Nobsa No. 054 del 14 de octubre de 2020.

Es de señalar que la solicitud de plazo adicional obedece precisamente a la complejidad de la elaboración de los ajustes al Programa de Trabajos y Obras, debido a la nueva regulación técnica adoptada por la Autoridad Minera mediante la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, "Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2010". (...)"

Sea lo primero establecer la fecha de notificación y término inicial otorgados para dar cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto No. PARN-2641, encontrando que en dicho acto fue efectuado requerimiento bajo apremio de multa, otorgando el término de treinta (30) días para dar cumplimiento, contados a partir del quince (15) de octubre de 2020, por cuanto la notificación se surtió el catorce de octubre de 2020 en el estado No. 54 de 2020, con lo cual se determina que el término inicialmente otorgado vencía el 27 de noviembre de 2020.

Conforme a la comunicación dada por este despacho en el oficio No. ANM 2020903122124811 del 22 de diciembre de 2020, se otorgó la prórroga del término inicial por treinta (30) días adicionales, contados a partir del 30 de noviembre de 2020 y que se extendían hasta el 14 de enero de 2021.

Ahora bien, en lo que se relaciona con la solicitud de prórroga del término otorgado para atender los requerimientos que le fueron efectuados se tiene que:

Para efectos de analizar la solicitud debe revisarse el procedimiento contemplado dentro del trámite de multa, artículo 287 de la Ley 685, que a la letra señala:

"Artículo 287. Procedimiento sobre multas. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposicio-





AGENCIA NACIONAL DE

MINERÍA



Radicado ANM No: 20219030702931

nes ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes." (Subraya y negrilla fuera de texto)

De lo anterior se concluye que la solicitud de tiempo adicional fue presentada en forma extemporánea, pues la petición fue radicada en el correo electrónico enviado el 25 de enero de 2021, esto es en fecha posterior al vencimiento de la prórroga otorgada, e cual finalizó el pasado 14 de enero de 2021.

Así las cosas, no es posible acceder con su petición y en su lugar se le conmina a dar cumplimiento antes de que sea emitido acto administrativo que disponga de fondo sobre el trámite sancionatorio.

Atentamente,

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN

Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: "0".

Copia: No aplica.

Elaboró: Diana Carolina Guatibonza Rincón - Abogada GSC PARN.

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 03 de marzo de 2021

Número de radicado que responde: 20211001014742.

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: Expediente FDF-101.

Resolución		Desconocido		No Existe Número		
Dirección Errada		Rehusado		No Reclamado		
No Resid.		Cerrado		No Contactado		
		Fallado		Apartado Clausurado		
Fuerza Mayor						
Fecha 1:	DIA	AÑO	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO
Nombre del distribuidor			Nombre del distribuidor			
C.C.			C.C.			
Centro de Distribución			Centro de Distribución			
Observaciones: cada 3 pisos vordo vacilla puertas blancas			Observaciones			